

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200033500 (divorcio)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- *APORTESE* el poder claro y legible, toda vez que el presentado se encuentra borroso.

2º.- *ADJÚNTESE*, copia del acta de conciliación o actuación administrativa del I.C.B.F., DEL Centro Zonal de Engativá, donde se determinó la mesada alimentaria a favor de los hijos.

3º.- *ALLEGUESE*, copia de los registros civiles de nacimiento de los niños SARA SOFÍA Y SEBASTIAN ANDRÉS CHAVEZ LÓPEZ, producto del matrimonio.

4º.- *PRESENTESE*, las pruebas testimoniales conforme los requisitos que se exige en el Art. 212 del C.G.P., para poder así demostrar las causales para obtener el divorcio, y envíese el correo electrónico.

5º.- *PROCEDA* la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de medio electrónico, dando estricto cumplimiento al Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

HOY: 08 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA